

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE  
ALUMNOS DEL COLEGIO SANTO TOMÁS DE VILLANUEVA  
(PP. AGUSTINOS)  
VALENCIA**

**ÍNDICE**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y FINES DE LA ASOCIACIÓN**

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LOS SOCIOS**

Sección 1ª: Altas y bajas  
Sección 2ª: Derechos y deberes

**CAPÍTULO TERCERO  
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

Sección 1ª: La Asamblea General de Asociados  
Sección 2ª: La Junta Directiva  
Sección 3ª: Convocatorias, quorum y acuerdos  
Sección 4ª: Provisión de cargos

**CAPÍTULO CUARTO  
RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN**

**CAPÍTULO QUINTO  
DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA  
ASOCIACIÓN**

# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO SANTO TOMÁS DE VILLANUEVA (PP. AGUSTINOS) VALENCIA**

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y FINES DE LA ASOCIACIÓN**

#### **ARTÍCULO 1º. DENOMINACIÓN**

La Asociación de Madres y Padres de Alumnos del Colegio Santo Tomás de Villanueva, al amparo del artículo 22 de la Constitución, se regirá por la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de Julio, reguladora del Derecho a la Educación y el Real Decreto 1533/1986 de 11 de Julio, por el que se regula las Asociaciones de Padres de Alumnos, el Decreto de la Comunidad Valenciana 126/1.986, de 20 de Octubre, regulador de las Asociaciones de Padres, así como por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo reguladora del Derecho de Asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables, y por los Estatutos vigentes.

#### **ARTÍCULO 2º. DOMICILIO**

Esta Asociación tiene su domicilio social en el mismo Centro Docente Colegio Santo Tomás de Villanueva, P.P. Agustinos, en Valencia, calle Albacete, nº 5.

#### **ARTÍCULO 3º. DURACION Y AMBITO TERRITORIAL**

La Asociación está constituida por tiempo indefinido, con Personalidad Jurídica Autónoma, quedando circunscrito su ámbito de Acción a la Comunidad Valenciana.

#### **ARTÍCULO 4º. FINES**

La Asociación carece de ánimo de lucro. El fin primordial será el del establecimiento de estrechas relaciones de entendimiento y colaboración entre todos los componentes de la propia Comunidad Educativa y la Administración Educativa, mediante el desarrollo de los que a continuación se detallan, sin que tengan carácter limitativo, o restrictivo:

- a) Asistir a sus asociados en todo aquello que concierne a la Educación de sus hijos o pupilos.
- b) Promover y facilitar la participación de los padres de los alumnos en la gestión de los centros, y asistir a sus asociados, en el ejercicio de su derecho como primeros responsables, de conformidad a lo previsto en la legislación, nacional o autonómica, aplicable.
- c) Asistir a los padres de alumnos en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del Centro en la medida que esté sostenido con fondos públicos.
- d) Facilitar la representación y participación de sus asociados en el Consejo o Consejos Escolares y en los órganos de participación ciudadana, incluso mediante la presentación de candidaturas.

- e) Velar por el respeto a los derechos de los alumnos.
- f) Promover y organizar, en su caso, actividades y servicios de tipo asistencial social, educativo, cultural, recreativo, deportivo y de previsión para sus asociados y demás componentes de la Comunidad Educativa del Centro.
- g) Representar los intereses generales de los padres ante las instancias educativas y otros organismos.
- h) Colaborar en las actividades educativas del Centro.
- i) Cooperar con la Comunidad Educativa para su progresiva transformación en una Comunidad que sea fiel reflejo del Carácter Propio del Centro.
- j) Fomentar relaciones de colaboración con otras entidades con finalidades comunes.
- k) En general cuantos servicios y actividades contribuyan al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DE LOS SOCIOS**

#### **Sección 1ª**

#### **Altas y bajas**

#### **ARTÍCULO 5º.**

Serán socios, los padres, las madres o tutores legales de los alumnos matriculados en el Centro Escolar, debiendo manifestar su deseo de pertenecer a la Asociación, aceptando expresamente los Estatutos de la misma.

#### **ARTÍCULO 6º.**

Se causará baja en la Asociación por:

- a) Renuncia del interesado
- b) Conducta pública que hiciera incompatible su permanencia o cuando cometiera algún acto lesivo al buen nombre o intereses de la Asociación.
- c) Incumplimiento reiterado de las obligaciones que imponen los presentes Estatutos, o de los acuerdos tomados por la Asamblea General o Junta Directiva.
- d) Dejar de ser sus hijos o pupilos, Alumnos del Centro.
- e) El impago de las cuotas establecidas.

Las causas que se especifican en los apartados b y c deberán ser fundamentadas en un informe, tras la audiencia previa del interesado, que podrá ser recurrido ante la propia Junta Directiva.

Su aprobación deberá ser ratificada en la primera Asamblea General.

#### **Sección 2ª**

#### **Derechos y deberes**

#### **ARTÍCULO 7º.**

Son derechos de los socios:

- a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales de Asociados.
- b) Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la Asociación.
- c) Tomar parte en las actividades de la Asociación.
- d) Utilizar los servicios sociales que puedan establecerse.

- e) Elevar propuestas a la Junta Directiva.
- f) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- g) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.  
A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

#### **ARTÍCULO 8º.**

Son deberes de los socios:

- a) Contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación en la forma determinada en los presentes Estatutos.
- b) Aceptar y hacer observar los Estatutos, Reglamentos, Disposiciones y Acuerdos de sus órganos.
- c) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para el cumplimiento de los fines de la misma.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

#### **ARTÍCULO 9º.**

Son órganos de la Asociación:

- a) La Asamblea General de Asociados
- b) La Junta Directiva.

#### **Sección 1ª**

##### **La Asamblea General de Asociados**

#### **ARTÍCULO 10º.**

La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de gobierno y esta constituida por la totalidad de los socios, que deberá reunirse, en Asamblea General Ordinaria, al menos, una vez al año. Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que, aún estando presentes, se hayan abstenido de votar.

#### **ARTÍCULO 11º.**

La Asamblea General se reunirá, con carácter ordinario, una vez durante el Curso, coincidiendo con el primer trimestre del período lectivo, en la que se someterá por la Junta Directiva a su aprobación la Memoria de actividades, las Cuentas del anterior ejercicio y el Presupuesto anual.

#### **ARTÍCULO 12º.**

Con carácter extraordinario se reunirá la Asamblea General:

- a) Cuando sea convocada por la Junta Directiva, y a efectos del artículo 13º, segundo.
- b) A petición de un mínimo del 5% de los asociados, haciendo constar los asuntos que deseen someter a la discusión y acuerdo de la misma. Por su carácter extraordinario en

estas Asambleas generales no podrán tratarse otros asuntos que los que fueran objeto de la convocatoria.

### **ARTÍCULO 13º.**

**1º.-** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Examinar la actuación de la Junta Directiva, para su aprobación o reprobación.
- c) Aprobar los Presupuestos de Gastos e Ingresos y las Cuentas que corresponden a la liquidación de los mismos y aprobar la Memoria de Actividades.
- d) Determinar el importe de las cuotas ordinarias y extraordinarias que se consideren oportunas.

**2º.-** Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolver la Asociación
- c) Solicitud de declaración de Utilidad Pública,
- d) Disposición o enajenación de bienes.
- e) Constitución de Federación o integración en alguna de las ya constituidas o separación de las mismas.
- f) Aquellas otras no reservadas a la Junta Directiva o a sus miembros expresamente, o que se deriven de su naturaleza de órgano supremo de la Asociación y, en especial, el examen y consideración de cuantas gestiones le sean sometidas por la Junta Directiva en razón a su importancia y transcendencia.

## **Sección 2ª.**

### **La Junta Directiva**

### **ARTÍCULO 14º.**

La Junta Directiva tomará a su cargo todas aquellas funciones que no estén atribuidas de una manera expresa a la Asamblea General.

### **ARTÍCULO 15º.**

La Junta Directiva se reunirá una vez al mes durante el periodo lectivo del curso académico y, con carácter extraordinario, cuando sea convocada por el Presidente, por propia iniciativa o a solicitud de un tercio de los componentes de la misma haciendo constar los asuntos que deseen someter a la discusión y acuerdo de la misma.

Si por la Junta se estima conveniente, podrá designar entre sus miembros una comisión de la misma para que decida, en el período no lectivo, las cuestiones urgentes que pudieran presentarse.

### **ARTÍCULO 16º**

Son atribuciones concretas de la Junta Directiva:

- a) Organizar, desarrollar y coordinar las actividades sociales.
- b) Convocar las reuniones de la Asamblea General, redactando el Orden del Día de las mismas
- c) Confeccionar los presupuestos anuales de gastos e ingresos y las cuentas correspondientes a su liquidación.
- d) Determinar el sistema recaudatorio de las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, aprobadas por la Asamblea General.
- e) Formalizar la baja de los asociados, conforme a lo que se establece en los presentes Estatutos.
- f) Designar las comisiones de trabajo que considere oportunas para el logro de los fines y acuerdos de la Asociación, y coordinar las labores de las mismas.

#### **ARTÍCULO 17º.**

Componen la Junta Directiva:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario.
- d) Vicesecretario
- e) Tesorero-contador.
- f) Vicetesorero-contador
- g) Un mínimo de cinco Vocales.

#### **ARTÍCULO 18º.**

Corresponde al Presidente:

- a) La representación legal de la Asociación.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y determinar el Orden del Día de las mismas sin perjuicio de lo establecido en los artículos 12º.b y 15º.
- c) Presidir y dirigir las reuniones de todos los órganos de Gobierno de la Asociación.
- d) Visar con su firma las actas, citaciones, certificaciones y, en general, todos los documentos de la Asociación.
- e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por cualquiera de los órganos de la Asociación.
- f) Ordenar los pagos que la Junta Directiva haya acordado conforme al presupuesto en vigor, interviniéndolos con su firma.
- g) Adoptar resoluciones de urgencia, debiendo dar cuenta a la Junta Directiva en la reunión inmediata siguiente.

- h) En general, desempeñar cualquier actividad que pueda contribuir al mejor cumplimiento de los fines sociales.

#### **ARTÍCULO 19º.**

Corresponde al Vicepresidente:

El Vicepresidente sustituirá, circunstancialmente, al Presidente en los casos de ausencia con iguales atribuciones, además colaborará con él en cuantas funciones le encomiende o delegue.

#### **ARTÍCULO 20º.**

Corresponde al Secretario:

- a) Extender y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, consignándolas en el oportuno libro y autorizar las certificaciones que haya que librar.
- b) Cursar las convocatorias para las reuniones y asambleas.
- c) Contestar la correspondencia oficial de la Asociación
- d) Custodiar el sello de la Asociación.
- e) Ser el depositario del archivo de documentos.
- f) Llevar el registro y fichero de asociados, dando cuenta al Tesorero de las Altas y Bajas que se produzcan.
- g) Informar en las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas sobre cuantos documentos se presenten a las mismas.
- h) Redactar la Memoria anual de las Actividades de la Asociación.
- i) Coordina el funcionamiento de las diferentes Secciones que existan en la Asociación.

#### **ARTÍCULO 21º.**

En los casos de ausencia del Secretario, será sustituido por el Vicesecretario con iguales atribuciones, además colaborará con él en cuantas funciones le encomiende o delegue.

#### **ARTÍCULO 22º.**

Corresponde al Tesorero-contador:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación, conservándolos bajo su responsabilidad, así como cualquier documento que se refiera al control de ingresos y pagos.
- b) Hacer efectivos los documentos de pago que se le presenten para su realización, con la toma de razón del Vocal que designe la Junta Directiva y el visto bueno del Presidente.
- c) Realizar los ingresos y disposiciones que procedan en las cuentas bancarias de la Asociación, con el visto bueno del Presidente.
- d) Elaborar el borrador de Presupuestos y Liquidación de Cuentas de los mismos a fin de someterlos a la Junta de Gobierno.

#### **ARTÍCULO 23º.**

El Viocetesorero-contador sustituirá al Tesorero-contador con iguales atribuciones, además de colaborar con él en cuantas funciones le encomiende o delegue.

#### **ARTÍCULO 24º.**

Corresponde a los Vocales:

- a) Colaborar con los restantes cargos de la Junta Directiva en el desempeño de la misión colectiva de ésta.
- b) Sustituir, con carácter interino, a los mismos, en los casos en que sea necesario.
- c) Ejercer la Presidencia de las Vocalías, cuando para ello sean designados.
- d) Realizar aquellas actividades o funciones concretas, que la Junta Directiva acuerde, o delegue en ellos su Presidente.

#### **ARTÍCULO 25º.**

La Asociación tendrá como Asesor a la persona que designe la Titularidad del Centro que cooperará en las deliberaciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

### **Sección 3ª**

#### **Convocatorias, quorum y acuerdos**

#### **ARTÍCULO 26º.**

1º.- Las convocatorias para todas las reuniones de los citados órganos contendrán siempre el Orden del Día de los asuntos a tratar, y deberán hacerse con la siguiente antelación:

- a) JUNTA DIRECTIVA de siete días naturales.
- b) ASAMBLEA GENERAL de quince días naturales a excepción de la Asamblea General en la que se produzca la elección para la renovación de cargos que deberá convocarse con un mes de antelación.

2º.- La citación para la Junta Directiva se hará mediante citación individual y la citación para la Asamblea General se hará mediante papeleta individual y tablón de anuncios del Centro Escolar. Sin perjuicio de los medios de citación referidos podrá, además, realizarse la citación a través del Boletín Social y, en su caso, en la página web o medio similar que pudiera tener la Asociación a su disposición.

#### **ARTÍCULO 27º.**

La Asamblea General se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria si concurren, presentes o representados, la mitad más uno de los socios que integren la Asociación.

Transcurrida media hora, podrá celebrarse, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

A efectos de representación un asociado podrá ostentar la representación de otros asociados siempre que lo acredite por documento otorgando expresamente la representación y firmado por el otorgante al que se adjuntará fotocopia de Documento de Identidad del mismo.

#### **ARTÍCULO 28º.**

La Junta Directiva se constituirá en primera convocatoria si concurren la mitad más uno de sus componentes.



Transcurrida media hora, podrá celebrarse, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

#### **ARTÍCULO 29º-**

Todos los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán:

- a) Por mayoría simple de las personas presentes o representadas, entendiéndose por tal cuando los votos emitidos afirmativos superen a los negativos.
- b) Por mayoría absoluta, en aquellos asuntos que traten sobre los temas previstos en el art. 13 Segundo, entendiéndose por tal cuando se alcanzan votos afirmativos de al menos la mitad mas uno de los presentes o representados.

En caso de empate el Presidente ostentará voto de calidad.

#### **ARTÍCULO 30º**

Todos los acuerdos de la Junta Directiva y, en su caso, comisiones, se adoptarán por mayoría simple de las personas presente, entendiéndose por tal cuando los votos afirmativos superen a los negativos. En caso de empate el Presidente ostentará voto de calidad

### **Sección 4ª**

#### **Provisión de cargos**

#### **ARTICULO 31º**

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos en votación por la Asamblea General de entre las candidaturas integradas por todos aquellos socios que libremente lo soliciten, pudiendo ser candidatos tanto el padre, como la madre del alumno, como ambos simultáneamente.

#### **ARTÍCULO 32º**

- a) La Asamblea General en la que se renueven los cargos se convocará con un mes de antelación. Simultáneamente se convocará a la Junta Directiva para la ejecución y control del calendario electoral.
- b) En los primeros diez días hábiles desde la convocatoria podrán presentar a la Junta Directiva candidaturas todos los miembros de la Asociación. La lista provisional de candidatos se expondrá en el tablón de anuncios del Centro Escolar una vez finalizado el plazo para presentación de candidaturas.
- c) Terminado el plazo de presentación de candidaturas podrán presentarse impugnaciones a las mismas durante el plazo de tres días hábiles, debiéndose resolver dichas impugnaciones por la Junta Directiva en el plazo de otros tres días hábiles.
- d) Finalizado el plazo para resolver las impugnaciones se expondrá en el tablón de anuncios del Centro Escolar la lista definitiva de candidatos.

#### **ARTÍCULO 33º.**

Los cargos directivos se desempeñarán por períodos de 4 años con posibilidad de reelección, renovándose cada dos años por mitad. Los cargos serán gratuitos.

#### **ARTÍCULO 34º.**

La renovación de los cargos se entenderá producida al término de la Asamblea General en que se haya llevado a cabo. Inmediatamente deberá ser convocada Junta Directiva en la que se elegirá por ésta quiénes de los vocales electos deberán ostentar los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero-contador y Vicetesorero-contador

#### **ARTÍCULO 35º**

Cuando un cargo de la Junta Directiva quede vacante por baja en la Asociación, renuncia, dimisión, fallecimiento, enfermedad o ausencia injustificada de su titular a más de tres reuniones consecutivas de la misma o cinco alternas, será sustituido por el vocal que corresponda según el orden de las vocalías y por el tiempo que correspondiera al sustituido.

### **CAPÍTULO CUARTO**

#### **RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN**

#### **ARTÍCULO 36º.**

Los medios económicos de la Asociación, estarán constituidos por las cuotas de los asociados, por los bienes muebles e inmuebles que pueda poseer, por los donativos, herencias, legados y mandas que puedan ser hechos y que la Asociación acepte.

A los efectos legales oportunos se hace constar que la Asociación ha sido constituida con un patrimonio fundacional inicial de 601,01 euros.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del mes de Agosto.

#### **ARTÍCULO 37º.**

La cuota social se establecerá, anualmente, en la cantidad y periodicidad que la Asamblea acuerde.

#### **ARTÍCULO 38º.**

Se establece como presupuesto anual inicial el de SEIS MIL EUROS.

Esta cifra podrá ser alterada por acuerdo de la Asamblea General, sin que suponga modificación formal de los Estatutos, al aprobar los presupuestos correspondientes a futuros ejercicios.

#### **ARTÍCULO 39º**

La facultad de disponer del patrimonio de la Asociación corresponde a la Asamblea General de Asociados, su administración, conforme a lo que se establezca en los presupuestos anuales, a la Junta Directiva.

#### **ARTÍCULO 40º.**

Para el manejo de las cuentas bancarias, deberán reconocerse en la correspondiente Entidad las firmas del Presidente, Tesorero y otros dos miembros designados por la Junta Directiva, siendo necesaria la firma de dos de ellos para poder hacer disposiciones.

#### **ARTÍCULO 41º.**

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo llevará una contabilidad donde quedara reflejado el patrimonio, los resultados, la situación financiera y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un libro de actas figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación. Dichas actas podrán elaborarse mediante procedimientos informáticos o técnicos.

### **CAPÍTULO QUINTO**

## **DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

### **ARTÍCULO 42º**

Para la modificación de los Estatutos, será preciso el acuerdo adoptado por mayoría absoluta de los asociados presentes o representados que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, en la Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal fin.

### **ARTÍCULO 43º.**

Acordada en forma la disolución de la Asociación, se designará por la propia Asamblea General convocada al efecto, en que se adopte tal decisión, una comisión integrada por siete socios, con la misión de llevar al cabo, en el plazo más breve posible, la liquidación del activo y pasivo de la misma.

### **ARTÍCULO 44º.**

Sí practicada la liquidación a que se refiere el anterior artículo, hubiere remanente en efectivo o bienes, se destinará a los fines benéficos o sociales que conste en el acuerdo de la disolución, preferentemente relacionados con la Entidad Titular del Centro.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

A efectos de lo previsto en el artículo 33 de los presentes Estatutos, en la primera renovación de cargos que se produzca con posterioridad a la aprobación de los mismos, deberán cesar aquellos que lleven ya en el cargo cuatro años, permaneciendo en los mismos los que lo ostenten durante dos años.